

Informe secretarial. A despacho del Señor Juez escrito que antecede mediante el cual la parte demandante solicita el desarchivo del expediente. Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1706 - Radicación No.76001400302420190076800
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante interlocutorio No.2422 del 30 de julio de 2019, se abstuvo de librar mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

1. Poner en conocimiento de la parte interesada el presente desarchivo del proceso.
2. Requerir a la parte demandante, a fin de hacer entrega física del título valor, en las instalaciones del Despacho, dentro del término de 15 días calendarios contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

50

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 195 del 06 de diciembre de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c56cb646e7348ff39ccdf76f70a75c571b510c59d243899bb6713fd9c7a32f2**

Documento generado en 05/12/2023 07:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para terminación por desistimiento tácito. Sírvasse proveer. Cali, 5 de diciembre de 2023

FABIO ANDRES TOSME PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 176 Termina Rad. 76001400302420220076000
Cali, 5 de diciembre de 2023

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que la parte demandante mediante auto del 11 de octubre de 2023, fue requerida para que cumpliera con la carga procesal de sufragar los gastos provisionales fijados el liquidador, dentro de los 30 días siguientes, tiempo que se encuentra vencido.

En consecuencia, al no haber cumplido con dicha carga habrá de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 del CGP, librando los oficios del caso y archivo de las diligencias

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Dar por terminado el presente trámite liquidatorio promovido por ISLENA SALGADO VILLA, por desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 del CGP.
- 2. Ordenar la devolución del expediente digital al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, proceso Ejecutivo de adelantado por BANCO DE BOGOTA contra ISLENA SALGADO VILLA, con radicación 76001-40-03-029-2021-00906-00
- 3. Líbrense las comunicaciones del caso
- 4. Hecho lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 195 del 06 de diciembre de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **b69786441ee0d9aa0ded781e3b07288bfd8f32ece058e717989b91dcd6c294cf**

Documento generado en 05/12/2023 07:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte solicitante aporta memorial solicitando se fije fecha para la diligencia de inventarios y avalúos. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali. Santiago de Cali, diciembre 5 de 2023.

Fabo Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1707 Fecha Inventarios Rad No. 76001400302420230019500
Santiago de Cali, diciembre cinco (5) del dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que la presente causa de sucesión iniciada por En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que la presente causa de sucesión iniciada por **Alejandro Edgardo Londoño Jaramillo** causante **Edgardo Londoño Alba** (q.e.p.d) se hace necesario de conformidad con lo preceptuado en el artículo 501 del C.G.P., fijar fecha para la diligencia de inventario y avalúos, en tal virtud, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO; FIJAR FECHA para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúos, para lo cual se señala el día **MIÉRCOLES 07 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 09:00 A.M.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes, que oportunamente se le estará enviado la información de la sala en el evento en que se realice de manera presencial o en su defecto el Link de realizarse de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 195 de hoy diciembre 06 de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8383f12b018b925f15072ec0b09093bf4a14ff512bdd768156ad83f2d68f945**
Documento generado en 05/12/2023 07:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito requerimiento Av Villas allegado por el demandante. Sírvasse proveer. Cali, 5 de diciembre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1705 Negar Rad. 76001400302420230041800
Cali, 5 de diciembre de 2023

Dentro del presente proceso el demandante solicita se requiera al BANCO AV VILLAS para que acate la orden de embargo comunicada mediante oficio del 11 de julio de 2023 No. 2023-00418-443-2023, en razón a que el argumento de la dicha entidad Bancaria es que dicha orden no es aplicable para personas jurídicas.

Al respecto cabe precisar que revisada la respuesta del Banco Av Villas que reposa en el expediente, en ningún momento se establece que por tratarse la parte demandada de una persona jurídica no se le pueda aplicar el embargo de las cuentas de ahorros:

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Ahora bien, como se desprende de la captura de la respuesta de Av Villas aue antecede, lo que quiere significar es que conforme a la Ley, el saldo de la cuenta de ahorros que posee el titular, no se puede embargar porque está cobijada con el límite o monto de inembargabilidad, esto quiere decir que las cuentas de ahorros no son susceptibles de embargo inferiores a \$ 44.614.977, de acuerdo a la circular 58 del 6 de octubre de 2022:

Referencia: Divulgación de los montos actualizados de los beneficios de inembargabilidad y exención de juicio de sucesión para la entrega de dineros.

Respetados señores:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 126 y en el numeral 7° del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 4° y 5° de la Ley 1555 de 2012 y con el propósito de dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 564 de 1996, conforme con las facultades conferidas por el inciso 4° del artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, la Superintendencia Financiera de Colombia se permite informar los valores de los beneficios de la referencia, actualizados con base en el índice anual promedio de precios para empleados suministrado por el DANE entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, como se relacionan a continuación:

1. El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$44,614,977) moneda corriente.

En ese sentido no es procedente atender favorablemente la petición elevada por el extremo activo, por lo que deviene su negación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de requerimiento solicitada por el demandante con destino al banco Av Villas, por los motivos antes expuestos

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 195 del 06 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6620ff0595787f96302a29581e4d883eb08c7ce16fe5836be9d0bded2ee3667**

Documento generado en 05/12/2023 07:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito terminación proceso pago. **No hay solicitud de remanentes**. Sírvasse proveer. Cali, 5 de diciembre de 2023

FABIO ANDRES TOSME PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 175 Termina Rad. 76001400302420230045700
Cali, 5 de diciembre de 2023

En virtud al informe secretarial, habrá de darse por terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente, de conformidad con el art. 461 CGP

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo mínima adelantado por CONJUNTO PRIMAVERA DEL LILI contra PAOLA ANDREA RUIZ GONZALEZ, por pago total de la obligación, conforme al art. 461 del CGP.
- 2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la demandada, librando los oficios del caso.
- 3. Hecho lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 195 del 06 de diciembre de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: e0a7b572fcb7151f55e6f5bff24209838dcbbba110dca77329f9a332b0fb6486b
Documento generado en 05/12/2023 07:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante solicitó la cancelación de la medida. Sírvasse proveer. Cali, 5 de diciembre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 173 Termina Rad. 76001400302420230073600
Cali, 5 de diciembre de 2023

En virtud al informe secretarial, habrá de terminarse la presente solicitud de Aprehensión por cumplimiento con la finalidad perseguida, disponiendo librar los oficios a que hubiere lugar para cancelar la orden de inmovilización y entrega del automotor de placas JZP815 al demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

- 1. Dar por terminada la presente solicitud de Aprehensión promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ROSNEY MOSQUERA GUERRERO, por cumplimiento del fin perseguido dentro del presente trámite de aprehensión y entrega garantía mobiliaria.
- 2. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección Automotores para que deje sin efecto la orden de aprehensión y al parqueadero para que hagan entregue al demandante o su apoderado o quien autorice, el vehículo de placas JZP815.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente solicitud de aprehensión de forma virtual por el demandante.
- 4. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 195 del 06 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a8d599c49b81c07b6078919b1b9ce2e1602cfa866d93a1844ff36e2f88dc22**

Documento generado en 05/12/2023 07:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante solicita la terminación por cuanto el demandado se puso al día en la obligación. Sírvasse proveer. Cali, 5 de diciembre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 174 Termina Rad. 76001400302420230088400
Cali, 5 de diciembre de 2023

En virtud al informe secretarial, habrá de terminarse la presente la demanda por desistimiento, toda vez que el demandado se puso al día en la obligación hasta el 31 de octubre de 2023

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. Dar por terminada el presente proceso Verbal de Restitución Inmueble adelantada por ADMINISTRAMOS Y SERVICIOS S.A.S., contra RODRIGO GOMEZ SANCHEZ, por desistimiento, toda vez que el demandado se puso al día en la obligación al 31 de octubre de 2023.

2. Archívense las diligencias.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 195 del 06 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d521863408d58be3af9b23907a2517d1f01112eb7254324b14f063cdd0743b**
Documento generado en 05/12/2023 07:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>